



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL ORGANISMO PROVINCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

En la Ciudad de La Plata, a los 4 días del mes de diciembre de 2023, entre el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia ("OPNyA"), representado por el Señor German Leonel Urman (D.N.I. N° 28.802.643), en su carácter de Director Ejecutivo del OPNyA con domicilio en 116 e/ 70 y 71 N° 1869 de la Ciudad de La Plata y y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (EL CONSEJO), representado en este Acto por la Dra. Isabella Karina Leguizamón (DNI N° 21.759-789), con domicilio en Av. Julio A. Roca 516/530 de esta Ciudad, en adelante denominados en forma conjunta como "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones referidas al Pacto Social por la Niñez:

- Implementar políticas y programas de protección de derechos, garantizar su acceso y cumplimiento, gestionar y coordinar políticas enmarcadas en un modelo de derechos sociales e inclusivos.
- Diseñar y desplegar acciones y políticas públicas para la protección de niños, niñas y adolescentes contra toda forma de violencia y garantizando sistemas de protección de la niñez y adolescencia adecuados para dar respuesta integral y eficaz frente a situaciones de vulneración de derechos.
- Delinear y coordinar la instrumentación de las políticas, programas y acciones de prevención y atención socio-educativas relacionadas con personas menores de edad, en conflicto con la ley penal, desde la perspectiva de la promoción, protección y restitución de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

PRIMERA: Objeto. El presente Convenio Marco tiene por objeto acordar un marco institucional entre las partes para la realización de acciones destinadas a fortalecer los sistemas de protección integral de derechos de los niños, niñas y adolescentes y de responsabilidad penal juvenil, en el marco del Pacto Social de la Niñez.

SEGUNDA: Alcance. "LAS PARTES" se comprometen a crear lazos de colaboración recíproca en los campos académico, científico y cultural, resaltando la promoción y

jerarquización de los Derechos Sociales, Progresivos e inclusivos para las niñas y adolescencias enalteciendo y respetando los principios y valores consagrados por la Convención de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, de aplicación obligatoria en nuestro país en un marco de integración al plexo normativo internacional, nacional y provincial, vigente, en la materia.

TERCERA: Convenios Específicos. Para la ejecución del Objeto de este Convenio Marco, "LAS PARTES" podrán formalizar Convenios Específicos de Colaboración, en los cuales se detallen con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma conjunta.

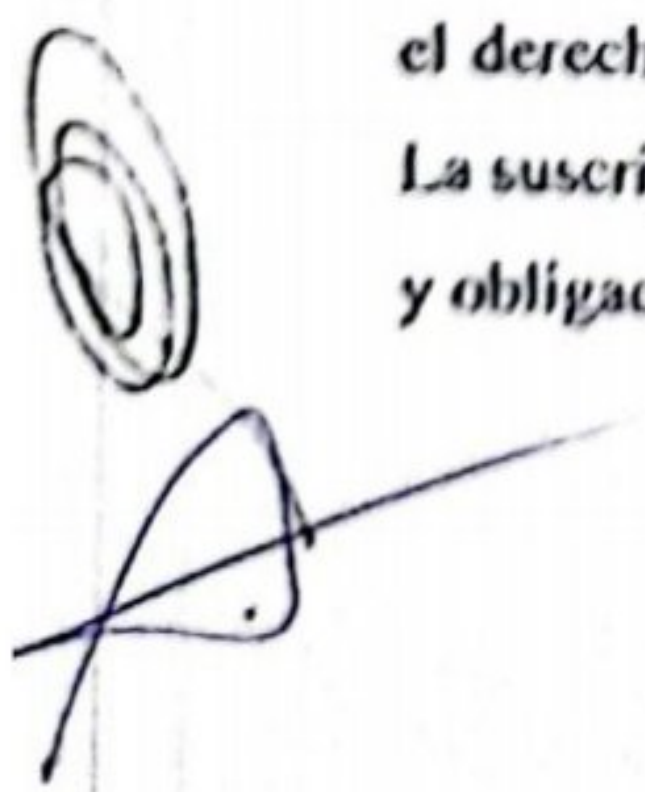
CUARTA: Erogación. Este Convenio Marco no genera erogación alguna. Sin perjuicio de ello, los programas, acciones a emprender que se desarrollen posteriormente, en sus aspectos concretos, podrán tener aportaciones económicas las que serán evaluadas y acordadas mediante Convenios Específicos, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Tercera.

QUINTA: Enlaces Oficiales. A los efectos de la organización, coordinación, realización, control y seguimientos de las actividades a materializarse en el presente convenio, "EL CONSEJO" designa a la Secretaria Interdisciplinaria en Justicia Penal Juvenil, la Dra. Romina María Alejandra Furio (D.N.I. N° 26.079.066) y el "OPNyA" designa al/la Subsecretaría de Responsabilidad Penal Juvenil. Dra Viviana Mónica Arcidiácono (D.N.I. N° 10.149.789).

Los enlaces designados no podrán adoptar decisiones que excedan las funciones que se otorgan por el presente Convenio Marco o por las actas de acuerdo o Convenios Específicos a firmarse, sin poseer capacidad expresa y fehaciente del órgano directivo de cada una de las instituciones.

Los enlaces designados podrán ser modificados durante la vigencia de este Convenio Marco debiendo ser informado recíprocamente con una antelación no menor a treinta (30.-) días.

SEXTA: Exclusividad. La suscripción de este Convenio Marco no limita en forma alguna el derecho de "LAS PARTES" a formalizar convenios semejantes con otras instituciones. La suscripción del presente no implica otro vínculo entre "LAS PARTES" que los derechos y obligaciones comprendidos en el mismo.





SÉPTIMA: Autonomía. La suscripción del presente Convenio Marco no implica otro vínculo entre "LAS PARTES" que los derechos y obligaciones comprendidos en el mismo y "LAS PARTES" mantendrán su individualidad y autonomía en sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas.

OCTAVA: Modificaciones. Cualquier modificación que deba realizarse al presente Convenio Marco deberá efectuarse, para tener validez, en forma escrita y ser suscripta por los representantes legales de "LAS PARTES".

NOVENA: Rescisión. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá rescindir el Convenio enviando una notificación escrita a la otra con al menos treinta (30.-) días de anticipación. En caso de terminación, cualquier intercambio, proyecto, seminario, capacitación u otra actividad que pueda haber comenzado en cualquiera de las instituciones de conformidad con un convenio específico antes de la fecha de terminación puede ser completado y los términos aplicables del acuerdo escrito seguirán regulando esa actividad.

DÉCIMA: Vigencia y Plazos. El presente Convenio Marco se hace efectivo a partir de su suscripción y tiene una duración de dos (2.-) años, renovables automáticamente por periodos iguales y consecutivos salvo que alguna de "LAS PARTES" notifique fehacientemente su voluntad en contrario, en cuyo caso deberá manifestarlo con una antelación de treinta (30.-) días, sin que origine derecho a reclamar indemnización alguna.

DÉCIMO PRIMERA: Solución de Controversias. Para toda controversia que pudiera surgir en relación a este Convenio Marco en lo que se refiere a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, "LAS PARTES" procurarán resolverla amigablemente, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia.

DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO. A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales "LAS PARTES" constituyen sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento, los que deberán ser denunciados fehacientemente en caso de modificación.

En prueba de conformidad se firma dos (2.-) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto,
en la Ciudad de La Plata a los 4 días del mes de diciembre de 2023.



Germán Leonel Urman
Director Ejecutivo
Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia
Prov. Buenos Aires



Dra. KARINA LEGUIZAMON
Consejera

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner
Escaneado con CamScanner



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

